

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Publicado en la Sección Segunda del Periódico Oficial, el día 13 de septiembre de 1990.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 60 fracción VII y 65 de la Constitución Política del Estado y con fundamentos en los Artículos 12, 13, 14, 18 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Ejecutivo a mi cargo tiene como fin central el realizar las funciones públicas con eficiencia, prontitud y trato humano, impulsando así el desarrollo integral del Estado.

Que mediante las formas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicadas en el Periódico Oficial del 11 de marzo de 1987, se otorgaron a la Contraloría General atribuciones en materia de: Control y Evaluación, Expedición de Normas de Control, Programas de Mejoramiento Administrativo, Supervisión del Cumplimiento de las Normas de Control y Fiscalización, Control de Declaraciones Patrimoniales de los Funcionarios del Poder Ejecutivo, Atención de Quejas de los Gobernados y Determinación de Responsabilidades Administrativas.

Tomando en consideración que es necesario contar con un documento normativo que señale las funciones de sus órganos derivadas de sus atribuciones, con la finalidad de lograr la eficiencia en su labor interna, que se reflejará en un mejor servicio público, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA CONTRALORIA

ARTICULO 1o.- La Contraloría general como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado tiene a su cargo las funciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda a la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones del Gobernador del Estado.

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos que le competen a la Contraloría General, contará con las siguientes, unidades administrativas:

- Subcontraloría de Auditoría y Evaluación del Sector Central;

- Subcontraloría de Auditoría y Evaluación del Sector Paraestatal y Programas Municipales;

- Subcontraloría de Normatividad y Responsabilidades;

- Dirección de Estudios Administrativos;

- Delegación Administrativa.

ARTICULO 3o.- La Contraloría General del Estado, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de sus objetivos y prioridades de la Planeación Estatal del Desarrollo y de los Programas a cargo de la Contraloría, establezca el Gobernador del Estado.

CAPITULO II

DEL TITULAR DE LA CONTRALORIA

ARTICULO 4o.- Al frente de la Contraloría General del Estado habrá un Control General, a quien corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de aquella, y quien, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a funcionarios públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

ARTICULO 5o.- El Contralor General tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Contraloría General, así como aprobar los planes y programas de la misma de acuerdo con los objetivos y metas que determine el Gobernador del Estado;

II. ordenar el control, vigilancia y fiscalización de las políticas que se fijen por el Gobernador del Estado, así como realizar su evaluación;

III. Someter al acuerdo del Gobernador los asuntos encomendados a la Contraloría, que así lo ameriten;

IV. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

V. Proponer al Ejecutivo Estatal los proyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Contraloría;

VI. Refrendar, para su validez y observancia constitucional, los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes expedidos por el Gobernador del Estado cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Contraloría;

VII. Emitir o dictar las medidas técnicas y administrativas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de la Contraloría General;

VIII. Aprobar el anteproyecto de Egresos de la Contraloría y presentarlo a la dependencias globalizadoras de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Refrendar con su firma los convenios que el Gobernador del Estado celebre con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos de la Entidad, así como vigilar su estricto cumplimiento, cuando se refiera a asuntos de la Contraloría;

X. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros que elaboren la Coordinación de Programación y Evaluación, la Tesorería General o la Oficialía Mayor; así como sobre los proyectos de normas de contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Tesorería General del Estado;

XI. Designar los comisarios o equivalentes en los organismos de gobierno descentralizados, empresas de participación estatal y demás comisiones, comités, patronatos a juntas que funcionen en el Estado, así como contralores internos de la Administración Pública;

XII. Informar anualmente al Gobernador del Estado sobre el resultado de las evaluaciones y auditorías practicadas a las dependencias y organismos de referencia;

XIII. Autorizar la planeación, organización, y coordinación del sistema de control y evaluación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo, así como la inspección del ejercicio del gasto público en el mismo ámbito de competencia verificando la congruencia con el presupuesto de Egresos;

XIV. Aprobar las normas administrativas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal, así como requerirles, cuando lo considere necesario, la instrumentación de normas complementarias que aseguren dicho control;

XV. Implementar, en coordinación con los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal, programas de mejoramiento administrativo que permitan su permanente revisión y actualización de los sistemas y procedimientos de trabajo;

XVI. Ordenar la práctica de auditorías, inspecciones y verificaciones a las dependencias y organismos gubernamentales, con el objeto de promover la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos fijados en sus programas de trabajo, en términos de la ley;

XVII. Designar a los auditores externos de las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal, para que lleven acabo auditorías, consultoría contables, financieras y de sistemas así como normar y controlar los mismos;

XVIII. Opinar sobre el nombramiento, y en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las áreas de control de las dependencias y organismos gubernamentales;

XIX. Establecer las bases y términos en que debe realizarse la coordinación con la Contaduría General de Glosa a que se refiere la fracción XIV del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

XX. Aprobar las normas y criterios bajo los cuales los servidores públicos del Estado deberán de presentar su declaración de situación patrimonial y sus correspondiente modificaciones;

XXI. Aprobar las normas y procedimientos para la atención de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos;

XXII. Aplicar las sanciones, que en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, le corresponda imponer al personal de la Contraloría General;

XXIII. Emitir y aprobar las normas que regulen la administración de los recursos financieros de la Contraloría General, y aplicar las sanciones cuando existan responsabilidades en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;

XXIV. Asesorar a los municipios en materia de normas y procedimientos de control interno cuando así lo soliciten;

XXV. Vigilar que los programas generales de gasto y de inversión pública de las dependencias y organismos se realicen conforme a los objetivos y políticas fijados por el Ejecutivo Estatal;

XXVI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XXVII. Las demás que expresamente le confiera, otros ordenamientos legales vigentes y las que le asigne el Gobernador del Estado.

CAPITULO III

DE LOS TITULARES DE LAS SUBCONTRALORIAS

ARTICULO 6o.- Al frente de cada Subcontraloría habrá un Subcontralor, quienes tendrán atribuciones; particulares y comunes, siendo éstas las siguientes:

I. Acordar con el Contralor General el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad;

II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Contralor General les delegue y encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

III. Someter a la aprobación del Contralor General los estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas a su cargo y que así lo ameriten;

IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y las disposiciones que resulten aplicables;

V. Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Contraloría;

VI. Coordinar, programar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su respectivo cargo, de acuerdo con las políticas, objetivos y metas de la Contraloría General;

VII. Formular los anteproyectos del Programa Presupuesto que les corresponda y verificar su correcta y oportuna aplicación;

VIII. Dictar las medidas necesarias que contribuyan al mejoramiento administrativo de las unidades a su cargo, así como proponer al Contralor General la delegación de sus atribuciones en servidores públicos subalternos;

IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por delegación de sus facultades o les correspondan por suplencia;

X. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de sus áreas y conceder audiencia al público de conformidad a las disposiciones al titular del ramo;

XI. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que les sean requeridos por otras dependencias u organismos gubernamentales de acuerdo con las normas que establezca el Contralor General;

XII. Elaborar proyectos de los manuales de organización y de procedimientos de sus respectivas áreas;

XIII. Participar en la contratación, desarrollo, capacitación, sanciones, remoción, cese y promoción del personal de su adscripción, previo acuerdo que para el efecto celebren en el Contralor General. .

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LA SUBCONTRALORIA DE AUDITORIA Y EVALUACION DEL SECTOR CENTRAL

ARTICULO 7o.- El Subcontralor de Auditoría y Evaluación del Sector Central tendrá las atribuciones particulares siguientes:

I. Proponer las normas, lineamientos, procedimientos y programas para regular el funcionamiento de los órganos internos de control y demás instrumentos de control de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, así como vigilar y evaluar su aplicación;

II. Emitir opiniones sobre los proyectos de normas en materia de contabilidad, control, programación, presupuestación, evaluación, recursos humanos, materiales y financieros elaborados por las dependencias globalizadoras así, como en lo referente a la contratación, de deuda pública, y manejo de fondos y valores propiedad del Estado;

III. Proponer las bases generales sobre las cuales se fundamentarán los programas de auditoría y evaluación de los órganos internos de control de las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo;

IV. Proponer los requisitos y opinar sobre los nombramientos de los titulares de los órganos internos de control de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, al Contralor General:

V. Promover las acciones tendientes a incrementar la capacidad técnica de los órganos internos de control y fortalecer los instrumentos y procedimientos de control, a fin de mejorar la gestión de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. Efectuar, previo acuerdo del Contralor General, revisiones directas y selectivas a las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores;

VII. Coordinar, programar y controlar las actividades de fiscalización y evaluación del uso de fondos federales en programas de inversión coordinados, en los términos de los convenios celebrados entre la Federación y el Gobierno del Estado;

VIII. Formular los pliegos preventivos para las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas y disposiciones, asimismo turnar a la Subcontraloría de normatividad y responsabilidades los expedientes relativos a dichos pliegos preventivos;

IX. Informar de los resultados de la auditoría practicada al titular de la dependencia, así como dictar medidas correctivas y recomendaciones que sirvan para mejorar la administración pública;

X. Vigilar el cumplimiento de las medidas correctivas en los plazos y fechas fijadas para tal fin;

XI. Informar al Contralor General de los resultados de la práctica de auditorías y evaluaciones a las entidades de la administración pública;

XII. Las demás funciones que le confiera otras disposiciones legales o le asigne la superioridad.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LA SUBCONTRALORIA DE AUDITORIA Y EVALUACION DEL SECTOR PARAESTATAL Y PROGRAMAS MUNICIPALES

ARTICULO 8o.- El Subcontralor de Auditoría y Evaluación del Sector Paraestatal y Programas Municipales tendrá las atribuciones particulares siguientes:

I. Proponer al Contralor General las normas y procedimientos administrativos que regulen el funcionamiento de los organismos de la Administración Pública Paraestatal;

II. Proponer al Contralor General los requisitos y opinar sobre el nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los organismos a que se refiere la fracción anterior;

III. Proponer al Contralor General las bases generales, así como los lineamientos para los programas de auditoría y evaluación a cargo de los órganos internos de control de los organismos de la Administración Pública Paraestatal;

IV. Proponer al Contralor General, en coordinación con las demás áreas de la Contraloría, los criterios básicos que permitan evaluar la gestión de las entidades de la Administración Pública;

V. Proponer al Contralor General las bases generales que deben observar los programas del trabajo de los Comisarios;

VI. Participar en la integración, seguimiento y evaluación de los programas de trabajo de los Comisarios;

VII. Determinar los requisitos que deberán reunir los Auditores Externos;

VIII. Elaborar los programas de auditorías externas a los organismos de la Administración Pública Paraestatal;

IX. Llevar a efecto, por acuerdo del Contralor General, los Programas de auditoría y evaluación a los organismos de la Administración Pública Paraestatal con el objeto de verificar que las normas, políticas, programas, presupuestos y procedimientos se manejen y apliquen de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;

X. Realizar revisiones directas y selectivas a los organismos de la Administración Pública Paraestatal con el objeto de comprobar su correcto funcionamiento en materia de planeación, presupuestación, verificación y control;

XI. Fiscalizar y evaluar el uso de fondos federales en programas de inversión coordinados con los Ayuntamientos del Estado, en los términos de los inversiones que se celebren entre el Estado, la Federación y Municipios;

XII. Formular los pliegos preventivos para las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas y disposiciones, asimismo turnar a la Subcontraloría de Normatividad y Responsabilidades los expedientes derivados de dichos pliegos;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las medidas correctivas en los plazos y fechas fijadas para tal fin;

XIV. Informar al contralor general de los resultados de la práctica de auditoría y evaluaciones a los organismos de la administración pública paraestatal;

XV. Remitir a la Subcontraloría de normatividad y responsabilidades los expedientes que se integren con los resultados de las auditorías practicadas, si de los mismos se detectarán o desprendieran hechos que pudieran constituir responsabilidades por parte de los servidores públicos;

XVI. Las demás funciones que le confiera otras disposiciones legales o le asigne la superioridad.

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LA SUBCONTRALORIA DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 9o.- El Subcontralor de normatividad y responsabilidades tendrá las atribuciones particulares siguientes:

I. Elaborar propuestas de normas complementarias de control;

II. Formular opiniones sobre los proyectos de normas de control que elaboren las dependencias u otros de la Administración Pública Estatal;

III. Evaluar la aplicación de los acuerdos de coordinación celebrados entre la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y el Gobierno del Estado;

IV. Formular los proyectos de convenios de coordinación que el ejecutivo del Gobierno del Estado pudiere celebrar en materias de competencia de la contraloría general;

V. Representar legalmente al contralor general, por si o por persona de la subcontraloría con poder especial, en los casos en que se requiera su intervención judicial o administrativa;

VI. Formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares que sean competencia de la contraloría general;

VII. Instrumentar los informes en los juicios de amparo e interponer toda clase de recursos o medios impugnativos, así como actuar en los juicios que la contraloría fuere parte e intervenir para que se de cumplimiento a las resoluciones respectivas;

VIII. Coadyuvar con el ministerio público, cuando éste así lo requiera, para la investigación de los delitos del orden común que se detectan en las acciones operativas de la contraloría;

IX. Instrumentar y proponer las normas y formatos para la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos, así como los proyectos de manuales e instructivos que resulten necesarios para el efecto;

X. Practicar las investigaciones y solicitar las auditorías que de acuerdo con la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado procedan en relación con la situación patrimonial de estos.

XI. Precisar las responsabilidades administrativas y proponer al contralor general que promueva la aplicación de las sanciones que correspondan, en los términos que las leyes respectivas señalen y con base en los lineamientos que expida la contraloría;

XII. Llevar el registro de las sanciones aplicadas a los servidores públicos;

XIII. Formular y adecuar los procedimientos para conocer, tramitar y resolver las quejas y denuncias presentadas en contra de servidores públicos;

XIV. Calificar los pliegos preventivos de responsabilidad que formulen las subcontralorías de auditoría y evaluación, tanto del sector central como del paraestatal y programas municipales;

XV. Practicar de oficio o por denuncia debidamente fundada, las investigaciones que correspondan, sobre el incumplimiento por parte de los servidores públicos, de las prevenciones a que se refiere la ley de responsabilidades de los servidores públicos. Para lo cual podrá solicitar la práctica de visitas de inspección y auditoría en los términos de dicha ley;

XVI. Proponer al contralor general del estado, las suspensiones o sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, en el manejo, custodia o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Estado, a los servidores públicos responsables de irregularidades que intervengan en el manejo de los fondos y valores correspondientes;

XVII. Turnar al superior jerárquico que corresponda previa autorización del contralor general, el resultado de las investigaciones y auditorías que se hubieren practicado a las dependencias y organismos de la administración pública;

XVIII. Formular y proponer el programa de actualización y simplificación de la Administración Pública Estatal;

XIX. Informar al contralor general del avance de las actividades encomendadas;

XX. Las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales o le asigne la superioridad.

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LA DIRECCION DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 10o. La dirección de estudios administrativos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar estudios sobre la Administración Pública Estatal referentes a la configuración y modificación de la estructura orgánica, así como del análisis y situación de los diferentes manuales administrativos;

II. Diseñar e implementar un programa sobre la actualización y simplificación de la Administración Pública Estatal, de conformidad a los objetivos y metas fijados en el plan básico de gobierno;

III. Definir las normas políticas y procedimientos necesarios para llevar a cabo el programa de actualización y simplificación administrativa;

IV. Proponer normas y procedimientos que permitan evaluar el funcionamiento de la Administración Pública Estatal a efecto de promover la constante adecuación y mejoramiento de la misma;

V. Asesorar a las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal en lo referente a la adaptación de medidas y sistemas para instrumentar las reformas administrativas;

VI. Estudiar y emitir opiniones sobre las propuestas de cambios de organización o de sistemas que formulen los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal;

VII. Analizar y opinar en relación a los anteproyectos de creación o desaparición de unidades administrativas que emitan las dependencias u organismos de referencia;

VIII. Coadyuvar con las dependencias del Ejecutivo Estatal, en la elaboración de su reglamento interior cuando carezca del mismo, y en su actualización si resulta necesario;

IX. Coadyuvar en la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios que requieran las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal;

X. Informar al subcontralor de normatividad y responsabilidades sobre el avance de las actividades encomendadas;

XI. Las demás funciones que le confiera otras disposiciones legales o le asigne la superioridad.

CAPITULO VIII

ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LA DELEGACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 11o.- Al delegado Administrativo le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el contralor general el despacho de los asuntos relacionados con la unidad a su cargo;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el contralor general le delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Disponer y conducir la política de administración interna conforme a las disposiciones emitidas por el contralor general;
- IV. Implementar las normas, sistemas y procedimientos para la administración de recursos humanos, materiales y financieros de la contraloría general de acuerdo a sus programas, objetivos y metas;
- V. Conducir las relaciones laborales y tramitar los nombramientos, cambios de adscripción y bajas del personal, de la contraloría general;
- VI. Observar las normas y gestionar las prestaciones y los servicios de carácter social, educativo, cultural y recreativo a que tienen derecho los servidores públicos de la contraloría general y sus familiares;
- VII. Proporcionar a las unidades administrativas de la contraloría general, los servicios y apoyos administrativos en materia de servicios generales, suministros, adquisiciones, conservación y mantenimiento;
- VIII. Coadyuvar con las demás unidades administrativas de la contraloría general en la elaboración de sus anteproyectos de programas presupuesto;
- IX. Las demás funciones que le encomienden otras disposiciones legales o le asigne la superioridad.

CAPITULO IX

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA CONTRALORIA

ARTICULO 12o.- El contralor general será suplido en sus faltas temporales por el subcontralor de normatividad y responsabilidades, de auditoría y evaluación del sector central, de auditoría y evaluación del sector paraestatal y programas municipales, en ese orden.

ARTICULO 13o.- Las faltas temporales de los subcontralores serán suplidas por los directores o subdirectores que designe el subcontralor del ramo.

ARTICULO 14o.- El Director de estudios administrativos será suplido por el jefe de departamento que designe el subcontralor de normatividad y responsabilidades.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente en que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a este Reglamento.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los veintitrés días del mes de agosto de 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.-DR. JAIME FIGUEROA ZAMUDIO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. AUSENCIO CHAVEZ HERNANDEZ.- EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.- C.P. FCO. HONORATO ORTIZ ARELLANO.- (Firmados).